

Departamento de Boyacá
Gobernación

DECRETO NÚMERO 462 **DE**
(23 OCT 2010)

"Por medio de la cual se hace una delegación"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 209, 211 y 305 de la constitución política; artículos 9, 10 y 12 de la ley 489 de 1998 y.

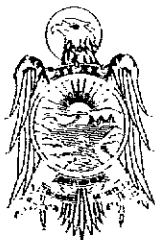
CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 209 y 211 de la Constitución Política de Colombia, la ley fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar funciones en sus subalternos, estableciendo que: "La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente".

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° señala que "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente Ley."

Que el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 dispone que "En el acto de la delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o



Departamento de Boyacá

Gobernación - 4 6 2

DECRETO NÚMERO (2 3 OCT 2018) **DE**

asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren. " Por otra parte conforme a lo expuesto en esta norma, el Representante Legal de la Entidad deberá mantenerse informado en todo momento por parte del delegado, sobre el desarrollo de la delegación que le ha sido otorgada, para cuyos efectos la administración implementará herramientas idóneas que así lo garanticen, pudiendo impartir las orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas.

Que el Consejo de Estado en Sentencia N° 13503 del 31 de octubre de 2007, con ponencia del Consejero Mauricio Fajardo Gómez advirtió que "La delegación de funciones administrativas constituye, entonces, un importante mecanismo para desarrollar la gestión pública con eficacia, economía y celeridad, como quiera que mal podría desconocerse que los servidores públicos que tienen a su cargo la representación de las entidades públicas las más de las veces carecen de la posibilidad de atender directamente todas las funciones que estatutaria, legal y constitucionalmente les han sido asignadas". De allí que con base en los mencionados y otros preceptos constitucionales que se ocupan de la comentada noción, la figura de la delegación administrativa pueda conceptualizarse como un instrumento jurídico de la actividad pública mediante el cual un funcionario u organismo competente transfiere, en las condiciones señaladas en el acto de delegación y en la ley, a uno de sus subalternos o a otro organismo, una determinada atribución o facultad, siempre y cuando se encuentre legalmente autorizado para ello.

Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, los jefes y los representantes legales de las entidades estatales podrán delegar total o parcialmente la competencia para la contratación en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

Que el Gobernador de Boyacá, verificada la estructura organizacional y funcional de la administración central, requiere delegar en un funcionario la facultad de asumir funciones que le corresponden al Gobernador como representante legal del Departamento, a fin de lograr una mayor eficacia, eficiencia, y efectividad en la prestación del servicio.

Que se realizó convenio Interadministrativo N° 3017 de 2013 celebrado entre el Departamento de Boyacá y 51 Municipios del Departamento de Boyacá en busca de promover la consecución de los recursos Nacionales ofertados mediante la bolsa de política sectorial rural – programa de desarrollo rural a través del Banco Agrario de Colombia para la construcción de 902 viviendas rurales y mejoramiento de viviendas de 856 en el Departamento de Boyacá.



Departamento de Boyacá

Gobernación

18-462

DECRETO NÚMERO (23 OCT 2018) **DE**

Que los Municipios de ejecución para el Departamento de Boyacá son los siguientes: Aquitania, Betétiva, Boavita, Buenavista, Busbanzá, Campo-hermoso, Chinavita, Chíquiza, Chiscas, Chivatá, Cómbita, Coper, Corrales, Covarachía, Cubará, Cúitva, Duitama, El Cocuy, Floresta, Garagoa, Guacamayas, Guateque, Jenesano, Labrazagrande, Miraflores, Motavita, Muzo, Otanche, Páez, Paipa, Pajarito, Pauna, Pesca, Quípama, Ramiriquí, Sáchica, Samacá, San Eduardo, San José de Pare, Santana, Sativasur, Soatá, Sogamoso, Sora, Sutatenza, Tipacoque, Togüí, Tota, Turmequé, Tuta y Zetaquirá.

Que mediante Decreto Departamental N° 1365 del 31 de Diciembre de 2015, por el cual se ajusta el manual específico de funciones y competencias laborales de la planta de personal de la administración central del Departamento de Boyacá, se especifica la función esencial del Gobernador de dirigir y coordinar la acción administrativa del Departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la constitución y las leyes.

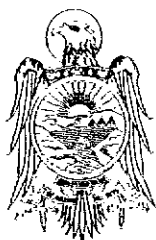
Que mediante Decreto Departamental N° 279 del 12 de Julio de 2018 se delegó la facultad de asumir funciones que le corresponden al Gobernador como representante legal del Departamento al anterior Director de Vivienda y Edificaciones para realizar los trámites de protocolización del convenio 3017 de 2013, facultad que queda derogada con la suscripción del presente Acto Administrativo.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1°. Delegar en el Director de Vivienda y Edificaciones de la Gobernación de Boyacá, Arq. Jhon Fredy Piña Camargo, identificado con C.C.N. 7.185.863 de Tunja las siguientes facultades:

1. La Realización de los trámites de protocolización de la inversión del subsidio de construcción vivienda Nueva, ante la Notaría respectiva, relacionados con el convenio 3017 de 2013.



**Departamento de Boyacá
Gobernación**

**DECRETO NÚMERO 15-462 DE
()**

2. La suscripción de las escrituras, en nombre y representación de la Gobernación de Boyacá, como delegado del Gobernador de Boyacá ante la Notaría respectiva, del convenio 3017 de 2013.

ARTICULO 2°: Comunicar el presente acto administrativo al Arq. Jhon Fredy Piña Camargo, Director de Vivienda y Edificaciones.

ARTICULO 3°: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto N° 279 del 12 de Julio del año 2018.

Dada en Tunja, a los

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ANDRÉS AMAYA RODRÍGUEZ
Gobernador de Boyacá

RAMIRO BARRAGÁN ADAME
Secretario General

OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO
Secretario de Infraestructura Pública
Gobernación de Boyacá

Firma manuscrita